

Con fundamento en el Capítulo II del Decreto Administrativo mediante el cual se establece la Estructura Orgánica de la Unidad Administrativa de la Secretaría Particular del Gobernador del Estado y se reglamenta su funcionamiento, de fecha 01 de Julio 2002 y su reforma de fecha 15 de Octubre del 2021, no se contempla la obligatoriedad de generar información respecto a convocatorias e información acerca de los permisos, licencias, licitaciones de obra, adquisiciones, arrendamientos, prestaciones de servicios y autorizaciones otorgadas por los sujetos obligados, así como las opiniones argumentos, datos finales incluidos los expedientes y documentos que contengan los resultados de los procedimientos administrativos aludidos.

En este sentido y de conformidad con el artículo 84 fracción XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado y con relación a el Lineamiento Vigésimo Octavo de los Lineamientos Estatales para la Difusión, Disposición y Evaluación de las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas, se informa que los campos que comprenden esas disposiciones fueron llenados con la finalidad de respetar el formato de las celdas según se solicita en los citados lineamientos.